Ministerio de Agricultura

Gobierno de Chile

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FLLM/RTP/CCP/SGS

RESOLUCIÓN Nº :74/2014

ANT. : NO HAY

MAT. : CREACIÓN DE SITIOS EN PARQUE NACIONAL BERNARDO OHIGGINS

Santiago, 27/02/2014

VISTOS

1. Lo dispuesto por el Artículo 10 inciso 2°, de la ley de Bosques, contenida en el Decreto Supremo 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización.

2. Las facultades que me confiere el artículo 18°, letras de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico.

3. Lo establecido en el Capítulo 3 de Planificación de las "*Normas de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado*" (Documento de Trabajo N° 456, CONAF, 2010).

4. Los procedimientos metodológicos para la gestión del manejo de las áreas silvestres protegidas establecidas en el *Manual Técnico N° 23* de la Corporación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Parque Nacional Bernardo O'Higgins, ubicado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fue creado por Decreto N° 264 de fecha 22 de julio de 1969 del Ministerio de Agricultura y modificado por los Decretos N° 135 de fecha 24 de abril de 1985 y N° 392 de fecha 14 de junio de 1989, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales.

2. Que con fines de uso y manejo del territorio de un área protegida, se establece en ellas la ordenación mediante una "Zonificación" que identifica y determina zonas de uso con la aplicación de determinados criterios y que se adoptan como base para definir el nivel y tipo de intervenciones que garantizarán el cumplimiento de los objetivos de conservación.

3. Que la Dirección Regional de CONAF de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ha desarrollado estudios al interior del Parque Nacional Bernardo O'Higgins tendientes a su planificación del manejo, y que como resultado de ello se cuenta con una propuesta de Zonificación que permite la adopción de determinadas decisiones.

4. Que en virtud de la relevancia biofísica y/o cultural o de aptitudes para el uso público, determinados sectores al interior de las zonas establecidas en una Zonificación, deben ser manejadas mediante instrumentos de planificación de mayor especificidad que el Plan de Manejo, conforme los niveles de planificación establecidos en Manual Técnico N° 23 de la Corporación, y que para ello se hace conveniente el establecimiento de "sitios".

5. Que al interior del Parque Nacional Bernardo O'Higgins existen precisamente dos sectores de alta relevancia (Glaciar Pío XI y Cordillera del Chaltén), en el contexto del

Parque en general, y que por las consideraciones anteriores, es conveniente establecerlos como “sitios”.

6. Que en el sector del Glaciar Pío XI se incluye el frente del glaciar homónimo, así como sectores de tierra aledaños que permiten tener una vista del glaciar más largo del hemisferio sur fuera de Antártica y que ha avanzado de manera continua durante las últimas décadas, aspecto paisajístico que releva la importancia del lugar.

7. Que la Cordillera del Chaltén consiste en el sector superior de la cuenca del glaciar Torre presente en Chile, destacando en ella los cerros Fitz Roy (3.406 msnm) y el cerro Torre (3.102 msnm), montañas de silueta única y por tanto de gran valor paisajístico.

8. Que consultadas las regiones de Aysén y Magallanes a través de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, manifestaron su acuerdo de proponer la creación de “sitios” en sectores relevantes del Parque Nacional Bernardo O’Higgins.

9. Que en virtud de lo expuesto precedentemente, la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas me ha propuesto crear como “sitios” del Parque Nacional Bernardo O’Higgins el Glaciar Pío XI y la Cordillera del Chalten.

RESUELVO

1. Establécese y denomínese como “sitios” del Parque Nacional Bernardo O’Higgins, el Glaciar Pío XI y la Cordillera del Chaltén.

2. El manejo de los sitios Glaciar Pío XI y Cordillera del Chaltén creados por la presente Resolución, podrán ser objeto de una planificación específica de acuerdo a lineamientos y objetivos específicos que se deberán establecer en el contexto de los objetivos de manejo, de la zonificación y de las normas generales contenidas en el Plan de Manejo del Parque Nacional Bernardo OHiggins, una vez que éste último se edite y apruebe.

3. Establécese que sin perjuicio de las normas de manejo aplicables a los sitios Glaciar Pío XI y Cordillera del Chaltén, cualquier uso u obra de terceros que se proyecte ejecutar y localizar en los mencionados sitios, deberá dar cumplimiento a las normas de manejo y ambientales sectoriales vigentes, aplicables al Parque Nacional Bernardo O’Higgins, así como a la legislación ambiental y la reglamentación que sea pertinente.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Distribución:
Richard Torres Pinilla-Gerente (I) Gerencia de Areas Silvestres Protegidas OC
Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalia OC
Juan Ivanovich Segovia-Director Regional (S) Dirección Regional Magallanes y Antartica Chilena Or.XII

Juan Eduardo Barrientos Erreguerena-Director Regional Dirección Regional Aysén Or.XI
Eduardo Núñez Araya-Analista Departamento de Conservación de la Diversidad Biológica OC